



C I R C U L A R. CSJCUC18-137

FECHA: MIÉRCOLES, 15 DE AGOSTO DE 2018

PARA: JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, JUECES PENALES DEL CIRCUITO, JUECES PENALES DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES, JUECES PROMISCUOS DE FAMILIA, JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO O MIXTA, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES.

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: MEJORES PRACTICAS PARA EVITAR LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES PENALES.

Con la consolidación de la información sobre –“PRESCRIPCIONES DE ACCIONES PENALES”, solicitada mediante CIRCULAR CSJCUC18-123, la cual fue atendida por los Señores Jueces con competencia en asuntos penales, de este Distrito Judicial y, en consideración a la reunión interinstitucional con la –Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, la cual se llevó a cabo el día 2 de agosto de 2018, se dispuso por parte de este Consejo establecer –rutas de acción para el mejoramiento en el tema referenciado, observado en varios Despachos Judiciales en las visitas realizadas por los Magistrados de este Consejo, así:

1. Se observa como buena práctica, la depuración de la existencia de procesos a partir de la declaración de la prescripción de la acción penal.
2. Recordar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 34 de la ley 734, es deber de todo servidor público, “*Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.*”, así las cosas, cuando se evidencia que el decreto de la prescripción estuvo rodeada de alguna irregularidad, es preciso, poner en conocimiento de las autoridades competentes tal situación, para que sea efectivamente investigada, laborar que no hace este Consejo, porque la información solicitada y proporcionada no permite deducir con algún grado de probabilidad la comisión de alguna falta, y resultaría una carga desproporcionada para la Sala Disciplinaria una compulsas masiva.
3. Adoptar como buenas prácticas, la concreción de la fecha de prescripción de cada carpeta que se radica para su conocimiento, y un mecanismo de alerta temprana sobre los asuntos próximos a prescribir, para tener una ruta de atención clara y expedita a fin de lograr su impulso. Así mismo, se invita dentro de marco de la cooperación interinstitucional pregonada en el artículo 113 de la Constitución Política, en la medida de lo posible coordinar con Fiscales la programación de audiencias a fin de que estas efectivamente se llevan a cabo.
4. Evitar prácticas como las evidenciadas en la sentencia T 08 de 2018 de la Corte Constitucional, “ *... ante las causas que originaron la suspensión o aplazamiento de una de las audiencias programadas, el juez no reprogramaba o al menos no realizaba las gestiones necesarias para celebrar la diligencia en la fecha disponible más cercana, sino que, en todos los casos, decidió ratificar la fecha siguiente del grupo previamente establecida o agendar un nuevo grupo de audiencias cuando esto no era posible.*”, como señala sentencia, si bien es cierto, - la programación de las diligencias judiciales por parte del funcionario es una